



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0484-2023-TCE-S2

Sumilla: "(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión..."

Lima, 31 de enero de 2023

VISTO en sesión del 31 de enero de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2825/2021.TCE**, sobre la rectificación de error material en la Resolución N° 2610-2022-TCE-S2 del 19 de agosto de 2022; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 19 de agosto de 2022, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2610-2022-TCE-S2, mediante la cual se dispuso: "(...) 1. *Declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra la empresa GONZALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20489661951) por su supuesta responsabilidad al haber presentado cuestionamientos supuestamente maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolucón de consultas y/u observaciones, en el marco del Concurso Público N° 4-2019-GR-HUANUCO/DRTC-1, para la contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario mecanizado de la carretera departamental no pavimentada, ruta HU-111- Tramo: Higuieras - Chullay - Yarumayo - Margos - Negro - Pagcha - EMP. HU-110 (Jesús) (KM. 00+000 - KM. 63+087), L=63.087KM", por los fundamentos antes expuestos..."*
2. En la parte resolutive de la referida Resolución, se ha detectado un error material que no altera el sentido de la decisión adoptada, pero que recae sobre un administrado que no formó parte tanto del procedimiento administrativo sancionador y, del mismo modo, se consignó un procedimiento de selección que no corresponde al Expediente; por tanto, deben ser corregidos por el Tribunal.
3. Con Decreto del 10 de noviembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución, efectivizándose el 14 del mismo mes y año.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0484-2023-TCE-S2

II. FUNDAMENTACIÓN

1. En la Resolución aludida [N° 2610-2022-TCE-S2 del 19 de agosto de 2022], en el numeral 1) de la parte resolutive, existen errores materiales al haberse resuelto Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **GONZALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20489661951)** por su supuesta responsabilidad al haber presentado cuestionamientos supuestamente maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absoluciónde consultas y/u observaciones, en el marco del Concurso Público N° 4-2019-GR-HUANUCO/DRTC-1, para la contratación del servicio de “Mantenimiento rutinario mecanizado de la carretera departamental no pavimentada, ruta HU-111- Tramo: Higuieras - Chullay - Yarumayo - Margos - Negro - Pagcha - EMP. HU-110 (Jesús) (KM. 00+000 - KM. 63+087), L=63.087KM”; en lugar de consignar a la empresa “**PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y DE RADIODIFUSIÓN CONTACTO VISIÓN S.R.L. - CONTACTO VISIÓN S.R.L.** con **R.U.C. N° 20601172381**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización documentación con información inexacta ante la Entidad; asimismo, en relación a la contratación, se debió consignar el “Servicio de transmisión *en medios: Avisos en emisoras televisivas de alcance regional - ERM 2018, cobertura en Arequipa, Cerro Colorado*”, derivada de la Orden de Servicio N° O/S-712-2018-Módulo de Logística.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadoss con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso los referidos errores materiales en la Resolución materia de análisis, corresponde efectuar la respectiva rectificación, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0484-2023-TCE-S2

Periche y Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfirmación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución N° 2610-2022-TCE-S2 del 19 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

Donde dice:

"(...)

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **GONZALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20489661951)** por su supuesta responsabilidad al haber presentado cuestionamientos supuestamente maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones, en el marco del Concurso Público N° 4-2019-GR-HUANUCO/DRTC-1, para la contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario mecanizado de la carretera departamental no pavimentada, ruta HU-111- Tramo: Higuieras - Chullay - Yarumayo - Margos - Negro - Pagcha - EMP. HU-110 (Jesús) (KM. 00+000 - KM. 63+087), L=63.087KM", por los fundamentos antes expuestos..."

Debe decir:

"(...)

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y DE RADIODIFUSIÓN CONTACTO VISIÓN S.R.L. - CONTACTO VISIÓN S.R.L. (con R.U.C. N° 20601172381)** por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0484-2023-TCE-S2

su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, documentación con información inexacta ante la Entidad, en el marco de la contratación del "Servicio de transmisión en medios: Avisos en emisoras televisivas de alcance regional - ERM 2018, cobertura en Arequipa, Cerro Colorado", derivada de la Orden de Servicio N° O/S-712-2018-Módulo de Logística, por los fundamentos antes expuestos..."

2. Dejar subsistentes los demás aspectos de la Resolución N° 2610-2022-TCE-S2 del 19 de agosto de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Quiroga Periche
Paz Winchez
Chávez Sueldo